

JDC-43/2017 Y ACUMULADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTOR: JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES

EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PRD EN LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS CONTRA PERSONA QP/VER/467/2016, QP/VER/468/2016, QP/VER/469/2016 Y QP/VER/471/2016.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: MABEL LÓPEZ RIVERA

ACTO IMPUGNADO

Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD en los expedientes de quejas contra persona QP/VER/467/2016, QP/VER/468/2016, QP/VER/469/2016 y QP/VER/471/2016.

I. ANTECEDENTES

a) Interposición de quejas contra persona QP/VER/467/2016, QP/VER/468/2016, QP/VER/469/2016 y QP/VER/471/2016. El veintiocho de julio de dos mil dieciséis, Rogelio Franco Castán, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Veracruz, presentó escritos de queja ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del mencionado partido, en contra de Esteban Arguelles Ramírez, Antonio del Valle Toca, Tomás Arrieta Vázquez y Héctor Málaga Catemaxca, solicitando su inmediata cancelación de la membresía en el partido, así como la cancelación del cargo de Consejeros Estatales del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de Veracruz, mismas que fueron radicadas con los números de expedientes QP/VER/467/2016, QP/VER/468/2016, QP/VER/469/2016 y QP/VER/471/2016, respectivamente del índice de dicha Comisión.

b) Interposición de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante Sala Regional Xalapa. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, el mencionado Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Veracruz presentó ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escritos de demandas de juicio ciudadano a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD de resolver las quejas mencionadas en el inciso anterior.

c) Acuerdo de remisión a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En la misma fecha, la Sala Regional Xalapa, dictó acuerdo mediante el cual determinó remitir dichos juicios ciudadanos a la Sala Superior del mismo órgano jurisdiccional de la federación, para que ésta determinará lo conducente a la competencia.

d) Acuerdos de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El siete de septiembre del año en cita, la Sala Superior resolvió mediante

acuerdos reencauzar los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referidos, a este Tribunal Electoral de Veracruz para que resolviera dichos medios de impugnación.

e) Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en este Tribunal Electoral. El ocho de septiembre, se recibieron en este Tribunal Electoral las constancias relativas a la omisión de resolver las quejas QP/VER/469/2016, QP/VER/467/2016 y QP/VER/471/2016 formándose los expedientes JDC 113/2016, JDC 116/2016 y JDC 117/2016, el nueve siguiente respectivamente.

El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, fueron recibidas en este Tribunal Electoral las constancias relativas a la omisión de resolver la queja QP/VER/468/2016, formándose el juicio ciudadano JDC 114/2016 en la misma fecha.

f) Sentencias de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintitrés de septiembre, este Tribunal Electoral dictó sentencia en los juicios ciudadanos en comento, declarando fundada la omisión de resolver las quejas citadas.

g) Incidente de incumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de dieciséis de diciembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó apertura de los incidentes de incumplimiento de las sentencias anteriormente citadas.

h) Resoluciones incidentales. El veinte de enero del año en curso, el Tribunal Electoral de Veracruz, dictó resolución incidental en los expedientes, JDC 113/2016-INC 1, JDC 114/2016-INC 1, JDC 116-2016-INC 1, JDC 117/2016-INC 1, ordenando entre otras cosas a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, emitiera resoluciones en las quejas multiapuntadas, en un plazo de veinte días hábiles.

II. Resoluciones reclamadas. El diecisiete de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD dictó resolución en los expedientes de quejas que ya se han venido puntualizando, en el sentido de sobreseer las mismas.

III. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

a) Interposición de juicios ciudadanos. Contra las resoluciones recién señaladas, Jesús Alberto Velázquez Flores, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Veracruz, interpuso ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, juicios ciudadanos, el veintiocho de febrero siguiente.

b) Trámite. El órgano partidista responsable dio el trámite a los juicios ciudadanos interpuestos, certificando después de transcurrido el plazo de publicación, que no compareció tercero interesado.

c) Recepción de constancias. El siete de marzo de esta anualidad, se recibieron en este Tribunal Electoral las constancias que integran los juicios ciudadanos interpuestos.

e) Radicación JDC 43/2017 y JDC 46/2017. El diez de marzo de dos mil diecisiete, el Magistrado José Oliveros Ruiz dictó acuerdo de radicación en los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales JDC 43/2017 y JDC 46/2017, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado.

f) Radicación JDC 44/2017 y JDC 45/2017. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Magistrado José Oliveros Ruiz dictó acuerdo de radicación en los juicios para la

protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, JDC 44/2017 y JDC 45/2017, en atención al acuerdo de remisión a su ponencia de los mismos dictada por el Presidente de este Tribunal Electoral de diez de marzo de la presente anualidad, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado.

g) Admisión y cierre de instrucción. Por auto de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se admitieron los presentes juicios ciudadanos, se declaró cerrada la instrucción.

ESTUDIO DE FONDO

1. Violaciones al debido proceso. se declaran **inoperantes**, porque el inconforme omite formular de manera correcta, suficiente y eficaz las consideraciones que demuestren que los actos que puntualizan repercuten en el sentido de las resoluciones combatidas, asimismo omite expresar por qué constituyen a su parecer violaciones al debido proceso.

2. Actuaciones indebidas del secretario. El agravio es **infundado**, toda vez que las resoluciones fueron elaboradas por el Secretario y el Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en su artículo 22 incisos a) y f) permiten al Secretario de dicha Comisión permitir formularlas, al ser parte del comisionado.

Por otro lado, la normativa del PRD permite al Secretario fijar la fecha para las audiencias, asimismo, establece que en las audiencias que se celebren el Secretario debe acompañar al Comisionado Ponente del asunto, en los expedientes de quejas que nos ocupan, no debía, ya que el Comisionado ponente lo era el propio Secretario.

3. Irregularidades en la realización de las notificaciones. El agravio se declara **infundado**, en virtud de que el cambio de representante no ameritaba que la responsable le requiera un nuevo domicilio, pues era responsabilidad del actor proporcionarlo.

Asimismo, las notificaciones de las resoluciones impugnadas fueron dirigidas a Jesús Alberto Velázquez Flores. Por lo que atañe a la notificación de la resolución de la queja relativa al JDC 44/2017, el agravio es fundado pero inoperante, pues si bien de la cédula de notificación se advierte que la notificación de la misma se encuentra dirigida a Rogelio Franco Castán, sin embargo, esto no trasciende en la esfera de los intereses del Órgano que viene representando el inconforme pues se trata del mismo.

4. Extemporaneidad de las quejas en los juicios JDC 44/2017, JDC 45/2017, y JDC 46/2017. Las quejas rebasan los 60 días hábiles previstos para interponerlas, por lo que su presentación fue extemporánea.

5. Sobreseimiento de la queja en el JDC 43/2017. La queja fue presentada dentro del término previsto, sin embargo, se actualiza el sobreseimiento porque el quejoso no ratificó la queja.

RESOLUCIÓN:

Se **confirman** las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD en los expedientes de quejas contra persona QP/VER/467/2016, QP/VER/468/2016, QP/VER/469/2016 y QP/VER/471/2016

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

a) Interposición de quejas contra persona QP/VER/467/2016, QP/VER/468/2016, QP/VER/469/2016 y QP/VER/471/2016. El veintiocho de julio de dos mil dieciséis, Rogelio Franco Castán, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Veracruz, presentó escritos de queja ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del mencionado partido, en contra de Esteban Arguelles Ramírez, Antonio del Valle Toca, Tomás Arrieta Vázquez y Héctor Málaga Catemaxca, solicitando su inmediata cancelación de la membresía en el partido, así como la cancelación del cargo de Consejeros Estatales del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de Veracruz, mismas que fueron radicadas con los números de expedientes QP/VER/467/2016, QP/VER/468/2016, QP/VER/469/2016 y QP/VER/471/2016, respectivamente del índice de dicha Comisión.

b) Interposición de juicio ciudadano ante Sala Regional Xalapa. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Veracruz presentó ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, escritos de demandas de juicio ciudadano a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD de resolver las quejas mencionadas en el inciso anterior.

c) Acuerdo de remisión a Sala Superior del TEPJF. En la misma fecha, la Sala Regional Xalapa, dictó acuerdo mediante el cual determinó remitir dichos juicios ciudadanos a la Sala Superior, para que ésta determinará lo conducente a la competencia.

d) Acuerdos de Sala Superior del TEPJF. El siete de septiembre del año en cita, la Sala Superior resolvió mediante acuerdos reencauzar los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referidos, a este Tribunal Electoral de Veracruz para que resolviera dichos medios de impugnación.

e) JDC en este Tribunal Electoral. El ocho de septiembre, se recibieron en este Tribunal Electoral las constancias relativas a la omisión de resolver las quejas QP/VER/469/2016, QP/VER/467/2016 y QP/VER/471/2016 formándose los expedientes JDC 113/2016, JDC 116/2016 y JDC 117/2016, el nueve siguiente respectivamente.

f) Sentencias de los JDC. El veintitrés de septiembre, este Tribunal Electoral dictó sentencia en los juicios ciudadanos en comento, declarando fundada la omisión de resolver las quejas citadas.

g) Incidente de incumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de dieciséis de diciembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó apertura de los incidentes de incumplimiento de las sentencias anteriormente citadas.

h) Resoluciones incidentales. El veinte de enero del año en curso, el Tribunal Electoral de Veracruz, dictó resolución incidental en los expedientes, JDC 113/2016-INC 1, JDC 114/2016-INC 1, JDC 116-2016-INC 1, JDC 117/2016-INC 1, ordenando a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, emitiera resoluciones en las quejas, en un plazo de veinte días hábiles.

II. Resoluciones reclamadas. El diecisiete de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD dictó resolución en los expedientes de quejas en el sentido de sobreseer las mismas.

III. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

a) Interposición de juicios ciudadanos. Contra las resoluciones recién señaladas, Jesús Alberto Velázquez Flores, interpuso ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, juicios ciudadanos, el veintiocho de febrero siguiente.

b) Trámite. El órgano partidista responsable dio el trámite a los juicios ciudadanos interpuestos, certificando después de transcurrido el plazo de publicación, que no compareció tercero interesado.

c) Recepción de constancias. El siete de marzo de esta anualidad, se recibieron en este Tribunal Electoral las constancias que integran los juicios ciudadanos interpuestos.

e) Radicación JDC 43/2017 y JDC 46/2017. El diez de marzo de dos mil diecisiete, el Magistrado José Oliveros Ruiz dictó acuerdo de radicación en los juicios JDC 43/2017 y JDC 46/2017.

f) Radicación JDC 44/2017 y JDC 45/2017. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Magistrado José Oliveros Ruiz dictó acuerdo de radicación en los juicios JDC 44/2017 y JDC 45/2017, en atención al acuerdo de remisión a su ponencia de los mismos dictada por el Presidente de este Tribunal de diez de marzo de la presente anualidad.

g) Admisión y cierre de instrucción. Por auto de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se admitieron los presentes juicios ciudadanos, se declaró cerrada la instrucción.

**ACTO
IMPUGNADO**

Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD en los expedientes de quejas contra persona QP/VER/467/2016, QP/VER/468/2016, QP/VER/469/2016 y QP/VER/471/2016.

CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO

1. Violaciones al debido proceso. se declaran **inoperantes**, porque el inconforme omite formular de manera correcta, suficiente y eficaz las consideraciones que demuestren que los actos que puntualizan repercuten en el sentido de las resoluciones combatidas, asimismo omite expresar por qué constituyen a su parecer violaciones al debido proceso.

2. Actuaciones indebidas del secretario. El agravio es **infundado**, toda vez que las resoluciones fueron elaboradas por el Secretario y el Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en su artículo 22 incisos a) y f) permiten al Secretario de dicha Comisión permiten formularlas, al ser parte del comisionado.

Por otro lado, la normativa del PRD permite al Secretario fijar la fecha para las audiencias, asimismo, establece que en las audiencias que se celebren el Secretario debe acompañar al Comisionado Ponente del asunto, en los expedientes de quejas que nos ocupan, no debía, ya que el Comisionado ponente lo era el propio Secretario.

3. Irregularidades en la realización de las notificaciones. El agravio se declara **infundado**, en virtud de que el cambio de representante no ameritaba que la responsable le requiera un nuevo domicilio, pues era responsabilidad del actor proporcionarlo.

Asimismo, las notificaciones de las resoluciones impugnadas fueron dirigidas a Jesús Alberto Velázquez Flores. Por lo que atañe a la notificación de la resolución de la queja relativa al JDC 44/2017, el agravio es fundado pero inoperante, pues si bien de la cédula de notificación se advierte que la notificación de la misma se encuentra dirigida a Rogelio Franco Castán, sin embargo, esto no trasciende en la esfera de los intereses del Órgano que viene representando el inconforme pues se trata del mismo.

4. Extemporaneidad de las quejas en los juicios JDC 44/2017, JDC 45/2017, y JDC 46/2017. Las quejas rebasan los 60 días hábiles previstos para interponerlas, por lo que su presentación fue extemporánea.

5. Sobreseimiento de la queja en el JDC 43/2017. La queja fue presentada dentro del término previsto, sin embargo, se actualiza el sobreseimiento porque el quejoso no ratificó la queja.

RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMAN** las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD en los expedientes de quejas contra persona QP/VER/467/2016, QP/VER/468/2016, QP/VER/469/2016 y QP/VER/471/2016.